



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingresó el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2020– 00057- 00, **INFORMANDO:** Que el traslado de la liquidación de costas y de la liquidación del crédito se encuentran vencidos, sin que contra las mismas se haya presentado escrito de objeción. Sírvase proveer.

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento focalizado, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente<sup>1</sup>.

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida – Guainía, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1º. IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo establece el numeral 5 del art. 366 del C.G.P. por cuanto no fue objetada por parte de los sujetos procesales dentro del término de traslado señalado en la Ley.

2º. IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. por cuanto no fue objetada por parte de los sujetos procesales dentro del término de traslado señalado en la Ley.

3º. De existir títulos judiciales procédase a su entrega, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito más las costas procesales aprobadas, conforme lo dispone el artículo 447 del Código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 63**  
Hóy 22 10 de 2020  
**GLENDA M. CASTILLO**   
Secretaria

<sup>1</sup> La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenido en el acuerdo PCSJA 20-11556, y decreto legislativo 806 de 2020 ordenado por el Gobierno Nacional  
Ejecutivo 2020-00057-00  
Demandante: óscar quintero Insuasty  
Demandado leidy Madheley Camico